

**GUIA DE REMISION N° 594 /2011-AG-PEBPT-DE**

Tumbes, 26 de abril de 2011 de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 594 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de abril de 2011, la misma que resuelve:

**Artículo Primero.-** DECLARAR IMPROCEDENTE del recurso de nulidad y la solicitud de reconocimiento de posesión formulado por ROSA AMALIA TOCTO JIMÉNEZ, MANUELA FLORES CAMPOVERDE, PABLO FLORES MONDRAGÓN, MERCEDES ALBERCA RAMÍREZ, ELVITA TAVARA SILVA DE DIOS Y ZORAYDA YARLAQUÉ CRUZ, mediante escrito del 08 de marzo del 2011; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados mencionados en el párrafo precedente, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del ministerio de agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO	FECHA	HORA	FIRMA
ROSA AMALIA TOCTO JIMÉNEZ	2011 03-05	4:30	Rosa
MANUELA FLORES CAMPOVERDE	3-5-2011	4:30	[Firma]
PABLO FLORES MONDRAGÓN	3-5-2011	4:30	SINCLAIR GARAVITO DIOSÉS ABOGADO REG. No. 085 ICAT
MERCEDES ALBERCA RAMÍREZ	3-5-2011	4:30	SINCLAIR GARAVITO DIOSÉS ABOGADO REG. No. 085 ICAT
ELVITA TAVARA SILVA DE DIOS	3-5-2011	4:30	Elvita
ZORAYDA YARLAQUÉ CRUZ	3-5-2011	4:30	SINCLAIR GARAVITO DIOSÉS ABOGADO REG. No. 085 ICAT

**GUIA DE REMISION N° 594 /2011-AG-PEBPT-DE**

MINAG — PEBPT  
Dirección Ejecutiva

047

Tumbes, 26 de abril de 2011 de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 594 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de abril de 2011, la misma que resuelve:

**Artículo Primero.-** DECLARAR IMPROCEDENTE del recurso de nulidad y la solicitud de reconocimiento de posesión formulado por Rosa Amalia Tocto Jiménez, Manuela Flores Campoverde, Pablo Flores Mondragón, Mercedes Alberca Ramírez, Elvita Tavera Silva de Dios y Zorayda Yarlaqué Cruz, mediante escrito del 08 de marzo del 2011; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados mencionados en el párrafo precedente, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del ministerio de agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	26/04/2011	10:29 am	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	26.ABR.2011	12h31	



## Resolución Directoral N° 594/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 ABR 2011

### VISTO:

Escrito del 08 de marzo del 2011; Informe N° 158/2011-AG-PEBPT-OAJ del 19 de abril del 2011; Informe N° 082/2011-AG-PEBPT-DDA-UADT del 05 de abril del 2011; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, mediante escrito del 08 de marzo del 2011, los administrados Rosa Amalia Tocto Jiménez, Manuela Flores Campoverde, Pablo Flores Mondragón, Mercedes Alberca Ramírez, Elvita Tavera Silva de Dios y Zorayda Yarlaqué Cruz solicitan la nulidad de la Resolución Directoral N° 142/2006-INADE-PEBPT-8701 del 16 de junio del 2006, puesto que en el artículo primero de dicho acto administrativo se declara procedente la solicitud de adjudicación de tierras presentada por el Sr. Miguel Antonio Tong Vines, quien ha obtenido de manera fraudulenta la emisión del mismo, pues existía diferencia con otra Resolución consignada con el mismo número que declara improcedente la solicitud de adjudicación del aludido Sr. Tong. Ante dicha inconsistencia, el representante del Ministerio Público, mediante Dictamen Fiscal N° 12-2009 del 13 de marzo del 2009, recaído en el proceso de Usurpación (Exp. N° 12-2009) requiere al Juzgado Mixto de Zarumilla, se le remita copia de los actuados a fin de proceder conforme a sus atribuciones. Asimismo, los administrados solicitan se les reconozca formalmente como verdaderos poseionario y agricultores del área de terrenos eriazos, los cuales se encuentran ubicados en el sector de Quebrada Grande, requiriendo ser evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, pues refieren estar en posesión continua, pública y pacífica desde hace 12 años.

Que, si bien, al amparo de la Ley N° 28042, publicada el 27 de julio del 2003, se facultan a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, para que procedan a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a 5 hectáreas, las tierras eriazas o habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001 hayan



## Resolución Directoral N° 594/2011-AG-PEBPT-DE

estado en posesión continua, pacífica, pública y directa; sin embargo, las solicitudes correspondiente debieron presentarse hasta el 01 de junio del 2007, conforme al plazo excepcional otorgado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-AG.

Que, mediante Informe N° 082/2011-AG-PEBPT-DDA-UADT del 05 de abril del 2011, la Unidad de Adjudicación de Tierras de esta sede informa que los administrados Rosa Amalia Tocto Jiménez, Manuela Flores Campoverde, Pablo Flores Mondragón, Mercedes Alberca Ramírez, Elvita Tavera Silva de Dios y Zorayda Yarlaqué Cruz no son postulantes de la Ley N° 28042, pues no han presentado ninguna solicitud dentro del plazo legal, asimismo, advierte que, de acuerdo a la base gráfica que obra en dicha Unidad, los predios solicitados se encuentran en terrenos de terceros e inscritos en los Registros Públicos a nombre del señor Raúl Coveñas Palomino.

Que, mediante Informe N° 158/2011-AG-PEBPT-OAJ del 19 de abril del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por declara improcedente el recurso de nulidad y reconocimiento de posesión presentado por Rosa Amalia Tocto Jiménez, Manuela Flores Campoverde, Pablo Flores Mondragón, Mercedes Alberca Ramírez, Elvita Tavera Silva de Dios y Zorayda Yarlaqué Cruz.

Que, el artículo 207.1° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación c) Recurso de revisión 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Asimismo, el artículo 211° de la citada norma legal prescribe: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

Que, revisado los actuado se tiene, en principio, que los administrados no han sido considerados como postulantes de la Ley N° 28042, por cuanto no presentaron sus solicitudes dentro del plazo legal. Asimismo, se advierte que el terreno que vienen ocupando los administrados, cuyo reconocimiento de posesión se solicita, corresponde a terrenos de terceros, pues se encuentra inscrito a nombre del Sr. Raúl Coveñas Palomino, conforme a la base gráfica que obra en la Unidad de Adjudicación de Tierras de esta sede.

Que, de otro lado, debe tenerse en consideración que la nulidad no es un recurso autónomo, pues el mismo es una consecuencia que se busca con la interposición de los recursos que contempla la Ley (Reconsideración, apelación y revisión) y que deben ser interpuesto dentro del plazo (15 días); sin embargo, el recurso materia



## Resolución Directoral N° 594/2011-AG-PEBPT-DE

de examen, no ha sido debidamente calificado y, además, ha transcurrido en exceso el plazo para contradecirlo, sin perjuicio de ello, dicho recurso no se encuentra autorizado por letrado.

Que, como se aprecia, los administrados no han cumplido con los requisitos de forma y fondo, razón por la cual, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el recurso interpuesto por Rosa Amalia Tocto Jiménez, Manuela Flores Campoverde, Pablo Flores Mondragón, Mercedes Alberca Ramírez, Elvita Tavera Silva de Dios y Zorayda Yarlaqué Cruz deviene en improcedente.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 664-2010-AG, publicada el 15 de octubre del 2010, y contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad y la solicitud de reconocimiento de posesión formulado por Rosa Amalia Tocto Jiménez, Manuela Flores Campoverde, Pablo Flores Mondragón, Mercedes Alberca Ramírez, Elvita Tavera Silva de Dios y Zorayda Yarlaqué Cruz mediante escrito del 08 de marzo del 2011; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados mencionados en el párrafo precedente Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° José Alberto Carlin Bustamante  
Director Ejecutivo